

#1667

81/4034



Febrero 2/34

Proy de ley que establece un
derecho de \$10.00 por cada vez
que se abra la compuerta del
Puente Ozama.

5 Piezas

Santo Domingo, R. D., 2 de febrero de 1934.

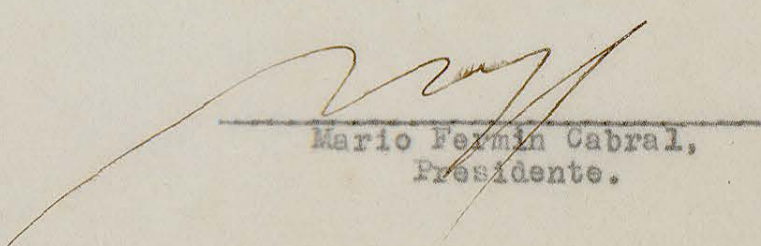
4615

Honorable señor Presidente de la República,
Mansión Presidencial.
Ciudad.

Hon. señor Presidente,

Aprobado por ambas cámaras colegisladoras, tengo a honra enviar a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que establece un derecho de \$10.00 por cada vez que se abra la compuerta del puente Ozama, para dar paso a embarcaciones.

Muy atentamente le saluda,



Mario Fernán Cabral,
Presidente.

8/4036

Santo Domingo, R. D., 2 de febrero de 1934.

1616

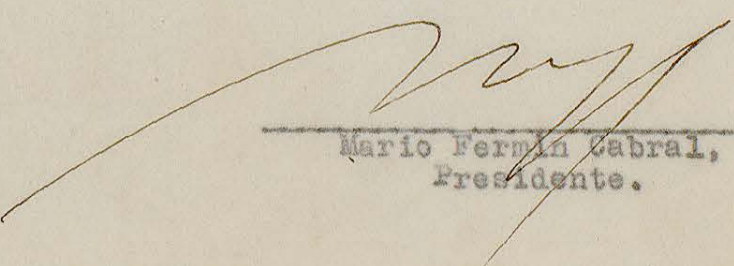
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente,

Tengo a honra avisar recibo a usted de su atento
oficio de fecha 2 del mes que discurre, señalado con el número
1184, con el cual recibí el proyecto de ley que establece un
derecho de \$10.00 por cada vez que se abra la compuerta del Puen-
te Ozama.

Pláceme manifestarle que el Senado aprobó dicho
proyecto en dos sesiones consecutivas celebradas hoy, y lo en-
vió al Poder Ejecutivo, para fines de promulgación y publica-
ción.

Muy atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral,
Presidente.

26/4034 bis



CAMARA DE DIPUTADOS
DEL
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santiago, Febrero 2 de 1934.

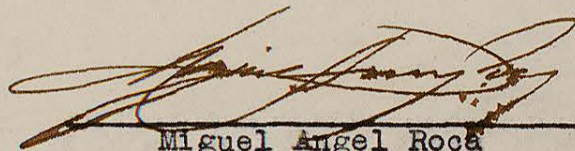
#1184

Al Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley por cuyo se establece un derecho de \$10.00 por cada vez que se abra la compuerta del Puente Ozama.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/ldp

21/4034

Santiago, Febrero 2 de 1934.

#1184

Al Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley por cuyo se establece un derecho de \$10.00 por cada vez que se abra la compuerta del Puente Ozama.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/láp



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se establece un derecho de Diez pesos oro americano (\$10.00) por cada vez que sea necesario levantar la compuerta del Puente "Ozama" para dar paso a embarcaciones.

ART. 2.- Este derecho debe ser pagado por el interesado mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas a la solicitud que con tal objeto debe dirigir al Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.

ART. 3.- Las disposiciones de la Ley de Rentas Internas son aplicables para los fines de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:

Fdos. Miguel A. Feliú

L.E. Henriquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

130 LEGISLATURA 1934

REGISTRADA AL No. 18418

en el folio..... del libro 1er.

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina y tracón de diez

espacios interlineares

Santiago D. Caballero 1934

Procurador





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se establece un derecho de ~~Diez~~ pesos oro americano (\$.10.00) por cada vez que sea necesario levantar la compuerta del puente "Ozama" para dar paso a embarcaciones.

Art.2.-Este derecho debe ser pagado por el interesado mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas a la solicitud que con tal objeto debe dirigir al Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.

Art.3.-Las disposiciones de la Ley de Rentas Internas son aplicables para los fines de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma de J. E. González y Gantillo]
J. E. González y Gantillo

[Firma del Presidente]